

## **RAD 2018 - 0076 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIAPL DE SOLEDAD**

notificaciones <notificaciones@comsel.com.co>

Mié 25/01/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO**

E.S.D.

**RAD. 2018 – 00076 - 00**

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES – COMSEL –

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MAYORIANO PEREZ Y ELENA DEL ROSARIO TOVAR PALENCIA

**REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 4 DEL 20 DE ENERO DE 2023, EL CUAL MODIFICA LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CRÉDITO.**

**No permitimos informar que adjuntamos recurso de reposición.**

**COOPERATIVA MULTIACTIV DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**

SEÑOR  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO**  
E.S.D.

**RAD. 2018 – 00076 - 00**

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES – COMSEL –

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MAYORIANO PEREZ Y ELENA DEL ROSARIO TOVAR  
PALENCIA

**REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 4 DEL 20 DE ENERO DE 2023, EL CUAL MODIFICA LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CRÉDITO.**

**LUZ MERYS HENRIQUEZ PADILLA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL, conforme poder anexo, acudo a su despacho para presentar recurso de reposición contra auto de fecha 19 de Enero del 2023 notificado por Estado N° 4 del 20 de Enero del mismo año, por el cual no accede a liquidación actualizada del crédito y se da por terminado el proceso por pago total, razón por la cual se procede a realizar las siguientes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

1. Solicito se revoque el auto de fecha 19 de Enero de 2023 por el cual modifica la liquidación actualizada del crédito en razón a que los depósitos judiciales y los abonos extraprocesales no suman \$ \$100.854.473 sino \$75.661.680.
2. En consecuencia solicito que se corrija el auto de fecha 19 de Enero de 2023 por el cual se aprobó la liquidación actualizada del crédito y en su defecto apruebe la liquidación presentada por valor de \$121.091.228 la cual incluye los abonos extraprocesales y los depósitos judiciales conforme a la liquidación inicial aprobada por el Juzgado.

Todo lo anterior con base a los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Que en fecha 9 de Noviembre de 2022 se presenta liquidación actualizada del crédito por valor de \$121.091.228, liquidación que no incluyó el valor de las costas aprobadas en razón que las mismas hacen parte del proceso y por consiguiente se pagan una vez el crédito sea pagado en su totalidad.
- 2.
3. Que por auto de fecha 19 de Enero de 2023 el Juzgado modifica la liquidación actualizada del crédito presentada restándole erradamente el valor de \$100.854.473 por concepto de depósitos judiciales y abonos extraprocesales, siendo lo correcto descontar la suma de \$75.661.680 por los mismos conceptos.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Tal como se puede apreciar dentro de los hechos existió un ostensible error aritmético en la liquidación realizada por el juzgado puesto que en la liquidación actualizada de crédito presentada el 9 de Noviembre de 2022 la cual cumplía con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 446 del

CGP, es decir, en la liquidación actualizada del crédito se tomó como base la liquidación que estaba en firme, ósea la aprobada el 16 de Julio de 2018 la cual tenía como corte de el 1 de Junio de 2018 y la liquidación actualizada se presentó desde el 1º de Julio de 2018 hasta el 30 de Noviembre de 2022.

Que la liquidación actualizada del crédito incluía tanto los depósitos judiciales como los abonos extraprocerales realizados por los demandados como se muestra a continuación:

<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>	<b>CONCEPTO</b>
01/07/2018		
31/07/2018	\$660.000	Abono extraproceraal
31/08/2018	\$330.000	Abono extraproceraal
30/09/2018	\$330.000	Abono extraproceraal
31/10/2018	\$330.000	Abono extraproceraal
02/11/2018	\$806.149	Deposito judicial
30/11/2018	\$0	
06/12/2018	\$806.149	Deposito judicial
31/12/2018	\$330.000	Abono extraproceraal
08/01/2019	\$868.784	Deposito judicial
31/01/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
05/02/2019	\$829.662	Deposito judicial
28/02/2019	\$0	
04/03/2019	\$806.146	Deposito judicial
31/03/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
02/04/2019	\$806.149	Deposito judicial
30/04/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
06/05/2019	\$806.149	Deposito judicial
31/05/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
30/06/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
22/07/2019	\$806.149	Deposito judicial
24/07/2019	\$473.702	Deposito judicial
24/07/2019	\$867.700	Deposito judicial
31/07/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
01/08/2019	\$886.474	Deposito judicial
31/08/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
04/09/2019	\$867.700	Deposito judicial
30/09/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
04/10/2019	\$867.700	Deposito judicial
31/10/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
06/11/2019	\$867.700	Deposito judicial
30/11/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
05/12/2019	\$960.366	Deposito judicial
06/12/2019	\$495.510	Deposito judicial
19/12/2019	\$1.032.313	Deposito judicial
31/12/2019	\$330.000	Abono extraproceraal
07/01/2020	\$891.187	Deposito judicial
31/01/2020	\$330.000	Abono extraproceraal
04/02/2020	\$870.318	Deposito judicial
29/02/2020	\$330.000	Abono extraproceraal
03/03/2020	\$968.790	Deposito judicial
30/03/2020	\$922.838	Deposito judicial
31/03/2020	\$330.000	Abono extraproceraal
06/04/2020	\$162.320	Deposito judicial
30/04/2020	\$953.060	Deposito judicial
30/04/2020	\$330.000	Abono extraproceraal
31/05/2020	\$330.000	Abono extraproceraal
01/06/2020	\$921.248	Deposito judicial
30/06/2020	\$330.000	Abono extraproceraal
31/07/2020	\$330.000	Abono extraproceraal
27/08/2020	\$921.248	Deposito judicial
27/08/2020	\$506.875	Deposito judicial
27/08/2020	\$921.248	Deposito judicial
31/08/2020	\$330.000	Abono extraproceraal

30/09/2020	\$330.000	Abono extraprocesal
15/10/2020	\$921.248	Deposito judicial
31/10/2020	\$330.000	Abono extraprocesal
05/11/2020	\$921.248	Deposito judicial
30/11/2020	\$330.000	Abono extraprocesal
11/12/2020	\$921.248	Deposito judicial
18/12/2020	\$527.994	Deposito judicial
18/12/2020	\$921.248	Deposito judicial
18/12/2020	\$1.099.988	Deposito judicial
31/12/2020	\$330.000	Abono extraprocesal
31/01/2021	\$330.000	Abono extraprocesal
28/02/2021	\$330.000	Abono extraprocesal
31/03/2021	\$330.000	Abono extraprocesal
22/04/2021	\$939.677	Deposito judicial
30/04/2021	\$330.000	Abono extraprocesal
04/05/2021	\$940.604	Deposito judicial
04/05/2021	\$1.048.945	Deposito judicial
04/05/2021	\$912.126	Deposito judicial
31/05/2021	\$330.000	Abono extraprocesal
09/06/2021	\$912.126	Deposito judicial
30/06/2021	\$330.000	Abono extraprocesal
21/07/2021	\$1.238.949	Deposito judicial
21/07/2021	\$719.010	Deposito judicial
21/07/2021	\$1.073.756	Deposito judicial
31/07/2021	\$0	
23/08/2021	\$679.538	Deposito judicial
23/08/2021	\$1.262.232	Deposito judicial
31/08/2021	\$330.000	Abono extraprocesal
30/09/2021	\$1.238.949	Deposito judicial
30/09/2021	\$0	
31/10/2021	\$330.000	Abono extraprocesal
02/11/2021	\$1.303.259	Deposito judicial
02/11/2021	\$501.825	Deposito judicial
23/11/2021	\$1.303.259	Deposito judicial
30/11/2021	\$330.000	Abono extraprocesal
17/12/2021	\$1.303.259	Deposito judicial
17/12/2021	\$746.455	Deposito judicial
17/12/2021	\$1.555.115	Deposito judicial
31/12/2021	\$330.000	Abono extraprocesal
31/01/2022	\$1.333.011	Deposito judicial
31/01/2022	\$330.000	Abono extraprocesal
28/02/2022	\$330.000	Abono extraprocesal
11/03/2022	\$1.343.086	Deposito judicial
31/03/2022	\$330.000	Abono extraprocesal
04/04/2022	\$1.530.338	Deposito judicial
25/04/2022	\$1.303.259	Deposito judicial
30/04/2022	\$330.000	Abono extraprocesal
31/05/2022	\$1.432.823	Deposito judicial
31/05/2022	\$330.000	Abono extraprocesal
30/06/2022	\$1.432.823	Deposito judicial
30/06/2022	\$330.000	Abono extraprocesal
29/07/2022	\$1.443.857	Deposito judicial
29/07/2022	\$790.737	Deposito judicial
31/07/2022	\$330.000	Abono extraprocesal
22/08/2022	\$1.460.408	Deposito judicial
31/08/2022	\$330.000	Abono extraprocesal
27/09/2022	\$1.432.823	Deposito judicial
30/09/2022	\$330.000	Abono extraprocesal
27/10/2022	\$1.432.823	Deposito judicial
31/10/2022	\$0	
30/11/2022	\$0	
<b>TOTAL</b>	<b>\$75.661.680</b>	

Por lo anterior se tiene que el despacho incurrió en un error aritmético por lo que se hace necesario que emita relación de depósitos judiciales y adicionando los abonos extraprocesales amortizando los valores conforme lo dispone el Artículo 1653 de CC que estipula.

**Artículo 1653. Imputación del pago a intereses**

*Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. (...)*

De la citada norma sustancial se desprende que en efecto los pagos realizados en una obligación se imputaran primero a los intereses, es por ello que una liquidación del crédito conforme a la ley debe amortizar todos estos títulos judiciales y abonos primero a los intereses moratorios que conforme a las pretensiones de mi representado son liquidados a partir de la presentación de la demanda, y partiendo de esta fecha debe ajustarse la amortización mes a mes dándole prioridad a los intereses, que una vez los abonos vayan superando los intereses moratorios causados se practica lo que excede al capital amortizado.

De lo anterior queda claro que no se puede tratar una liquidación del crédito como si fuera una resta de valores consolidados, sino todo lo contrario la liquidación debe ir ajustada a patrones de amortización de acuerdo a los intereses tal como lo señaló el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad por auto del 11 de Octubre de 2022 dentro del proceso con Rad 00104 – 2021 – 01 en el que indica “ *De acuerdo a lo anteriormente señalado, los pagos recibidos por el ejecutante esto es la suma de Once Milones Cientos Noventa y Dos Mil Ciento Catorce Pesos (\$11.192.114.00), no pueden ser imputados directamente al capital, la regla general, estipula, que deben dirigirse primeramente al pago de los intereses y posteriormente al capital; siendo así las cosas mal haría el Despacho en realizar una resta simple del valor total adeudado (capital + intereses + costas) menos el valor abonado o recibido por el ejecutante a plazos ya que se estaría omitiendo lo establecido en el artículo 1653 ibidem, máxime cuando la obligación contenida en presente proceso ejecutivo, viene generando unos intereses desde el 20 de Mayo de 2015, teniendo además en cuenta que el acreedor se encuentra plenamente facultado de actualizar su crédito y exigir el pago de los intereses.*”

Por todo lo anterior, y conforme a la liquidación actualizada presentada, se evidencia que existe error en la modificación de liquidación actualizada realizada el juzgado, y es por ello que solicito corrija su error y reponga el auto en comento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 286 y el inciso 4º del Artículo del Código General del Proceso.

Atentamente,



**LUZ MERYS HENRIQUEZ PADILLA**  
**CC.No.44.190.565**  
**T.P. No:156.376 del C.S.J.**